

INFORME

NOVEDADES COMERCIALES

Reuniones ordinarias de los órganos colegiados de sociedades, Circular Externa del Superintendente de Sociedades: como informamos en las novedades comerciales anteriores, el Gobierno, con base en las facultades del estado de excepción, expidió el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020; Decreto que además de extender los plazos para varios registros ante las Cámaras de Comercio, permite que las reuniones ordinarias de los órganos colegiados de todas las personas jurídicas correspondientes al ejercicio 2019 sean realizadas hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

El Superintendente de Sociedades, con motivo de la expedición de este Decreto 434, profirió la Circular Externa No. 100-000004 del 24 de marzo de 2020.

En esta Circular, el Superintendente analiza las diferentes posibilidades, así:

1. **Convocatoria pendiente:** las sociedades supervisadas que no han convocado a la reunión ordinaria, pueden optar por acogerse al nuevo plazo previsto en el Decreto 434 de 2020.
2. **Convocatoria realizada que devino en imposible:** las sociedades supervisadas que no pudieron o no puedan reunirse por haberse presentado una imposibilidad, deben realizar la nueva convocatoria acogidos a lo dispuesto en el Decreto 434 de 2020.
3. **Convocatoria realizada pero en la que se pretende hacer uso del plazo señalado en el Decreto 434 de 2020:** las sociedades supervisadas que realizaron la convocatoria para la reunión ordinaria pueden, en todo caso, aplazar la fecha de la reunión y hacerla de acuerdo con lo previsto en el Decreto 434 de 2020. De esta decisión deberá informarse a los socios.

La Circular añade que:

“... bajo ninguna circunstancia será posible que el 1° de abril de 2020 se puedan realizar válidamente reuniones por derecho propio más aun teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con las restricciones de movilidad establecidas por las autoridades nacionales y locales, en especial el aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”.

INFORME

Ampliación de plazo para el proceso de actualización en el Régimen Tributario Especial: El Gobierno mediante el decreto 438 de 2020, estableció que las entidades del régimen tributario especial, podrán actualizar su calificación de contribuyentes del Régimen Tributario Especial contenido en el RUT, a más tardar el 30 de junio de 2020. Igualmente, señaló que la reunión del órgano de dirección que aprueba la destinación del excedente, podrá celebrarse antes del 30 de junio de 2020.

Los operadores de telefonía y las entidades privadas pueden suministrar a las entidades públicas datos personales con ocasión del Estado de Emergencia: la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la circular externa 001 del 23 de marzo de 2020, aclaró que, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, no es necesaria la autorización para tratar datos personales cuando se presenten situaciones de urgencia médica o sanitaria y, estos pueden ser entregados a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales.

Las entidades públicas receptoras de los datos personales deben utilizarlos solo para adoptar o implementar las medidas necesarias para prevenir, tratar o controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos